



137175

ACOGESOLICITUDDERENUNCIADEPESQUERÍASQUEINDICA
YACOGESOLICITUDDESUSTITUCIÓNDEEMBARCACIÓN
ARTESANALDEDOÑA SENDY LORENA SANHUEZA
MALDONADO.

Subdirección Jurídica	
DMD	[Signature]
Abogado Redactor	
M.I.S.V.	[Signature]

814

VALPARAÍSO

07 MAR 2019

R. EX. N° /VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por doña Sendy Lorena Sanhueza Maldonado con fecha 23 de enero de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2080 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 28 de enero de 2019, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, doña Sendy Lorena Sanhueza Maldonado, cédula de identidad N°15.197.011-7, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "MARIA PAZ I", RPA N° 966463, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "ANGEL RENATO II", matrícula N° 1949 de Lota.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que para efectos del Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones, la embarcación a sustituir, "MARIA PAZ I", RPA N° 966463, registra pesquerías autorizadas de acceso cerrado en el Registro Artesanal con arte de cerco, quedando clasificada según lo señalado, y los parámetros de esfuerzo establecidos en el primer inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, en la letra a) primera clase.

Que, según se desprende de los antecedentes técnicos que obran en poder del Servicio, la embarcación a sustituir MARIA PAZ I", RPA N° 966463 y la embarcación sustituta "ANGEL RENATO II", matrícula N° 1949 de Lota., no son de la misma clase, por lo que no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, en relación al artículo 2° del mismo Decreto.

Que, sin embargo, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizadas ante el Notario Público de Coronel, don Juan Carlos Maturana Lepeley,

de fecha 23 de enero de 2019, en la que expresa su voluntad de renunciar a las especies Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Calamar, Cojinoba del Norte/Piafri, Cojinoba del Sur o azul, Machuelo o Tritre y Pampanito con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación **"MARIA PAZ I"**, RPA N° 966463, matrícula N° 1604 de Lota.

Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, tanto la embarcación que pretende ser sustituida **"MARIA PAZ I"**, RPA N° 966463, como la embarcación sustituta **"ANGEL RENATO II"**, matrícula N° 1949 de Lota, quedan clasificadas en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, en relación con el ya señalado artículo 2°.

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1471002 extendido por la Autoridad Marítima de Lota, con fecha 21 de enero de 2019, consigna que la embarcación menor denominada **"ANGEL RENATO II"** se encuentra con vigencia hasta el 15 de enero de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1471003, extendido por la misma Autoridad Marítima el 21 de enero de 2019, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 9.45 metros.

Que, se hace presente que el anexo al Certificado de matrícula A-N° 1471004, de fecha 21 de enero de 2019, consigna que la embarcación sustituta **"ANGEL RENATO II"** no posee cubierta completa, posee motor de propulsión, sin acreditar capacidad de bodega, suscrito por el Capitán de Puerto de Lota.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **"MARIA PAZ I"** y de la embarcación sustituta **"ANGEL RENATO II"**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **"ANGEL RENATO II"** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RES U E LV O:

1. Acógrese solicitud de renuncia de las especies Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Calamar, Cojinoba del Norte/Piafri, Cojinoba del Sur o azul, Machuelo o Tritre y Pampanito con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, en la inscripción de la embarcación **"MARIA PAZ I"**, RPA N° 966463, solicitada por doña Sindy Lorena Sanhueza Maldonado, cédula de identidad N° 15.197.011-7, mediante declaración jurada de renuncia de pesquerías, autorizadas ante el Notario Público de Coronel, don Juan Carlos Maturana Lepeley, de fecha 23 de enero de 2019.

2. Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Sindy Lorena Sanhueza Maldonado, cédula de identidad N° 15.197.011-7, respecto de la embarcación **"MARIA PAZ I"**, RPA N° 966463, la que se sustituye por la embarcación **"ANGEL RENATO II"**, matrícula N° 1949 de Lota, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"ANGEL RENATO II"**, el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.



b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERIAS
JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.